



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 194/93, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS INTERNAS QUE PADECEN DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL EN EL CNTR0 PREVENTIVO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE RECOMENDÓ ACONDICIONAR LAS CELDAS DESTINADAS A ALBERGAR ENFERMAS MENTALES PARA QIE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD; PROPORCIONAR A LAS INTERNAS-PACIENTES EL TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO REQUERIDO, E INTEGRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LAS MISMAS.

Recomendación 194/1993

Caso de las condiciones de vida de las internas que padecen alguna enfermedad mental en el Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de Nuevo León

México, D.F., a 4 de octubre de 1993

**C. LIC. CUAUHTÉMOC SÓCRATES RIZZO GARCÍA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
MOTERREY, N.L.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/NL/P06262, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, una visitadora adjunta supervisó, los días 14 y 16 de septiembre del presente año, las

celdas de aislamiento destinadas a las enfermas mentales del Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado de Nuevo León, ubicado en la ciudad de Monterrey.

II. EVIDENCIAS

1. Las condiciones de las celdas de aislamiento que albergan a las enfermas mentales

Al final del área femenil hay tres celdas. Cada una mide cuatro metros cuadrados de superficie y dos metros de altura; tienen una reja de piso a techo. Carecen de camas--sólo hay un colchón en cada una--, de luz, artificial, de lavabo y de regadera. Las tazas sanitarias no tienen agua corriente y estaban repletas de materia fecal. Además, había una gran cantidad de basura, moscas y cucarachas.

2. Entrevista con el Director de la Institución

El licenciado Carlos Sergio Castro Jiménez, Director del Centro, informó que las tres reclusas que se encuentran alojadas en esas celdas--una en cada una--padecen de alguna enfermedad mental. Agregó que la medida de aislamiento responde a la necesidad de proteger tanto a las internas-pacientes como al resto de la población.

3. Entrevista con el coordinador del servicio médico

El doctor Carlos Gutiérrez Silva, coordinador del servicio médico de la institución, dijo que cada una de las enfermas mentales tiene un expediente clínico psiquiátrico debidamente integrado y recibe el tratamiento adecuado a su padecimiento. Al requerirle los reportes clínicos manifestó que, por no encontrarse el responsable del área psiquiátrica, no podía proporcionarlos, porque no tiene acceso a los archivos. La información solicitada nos fue remitida, vía fax, el 17 de septiembre.

4. Entrevista con internas que no tiene padecimientos mentales

La mayoría de las internas manifestó que el único motivo para aislar a sus compañeras es que padecen de alguna enfermedad mental.

5. Expedientes clínicos de las internas aisladas

Las Tres historias clínicas psiquiátricas carecen de antecedentes personales patológicos y no patológicos (con la descripción de la historia del desarrollo). Se omite el reporte gineco-obstétrico de las pacientes. No se contempla una exploración física y/o neurológica, ni se cuenta con los resultados de estudios de laboratorio y gabinete--incluyendo tests psicológicos--.

A continuación. --- se hace un análisis de los expedientes de manera individual.

a) Bertha Alicia Moncada Hernández

El examen mental es insuficiente y contradictorio; destaca que la interna-paciente manifiesta ideas delirantes alucinaciones, afecto "hueco" y puerilidad. Se confirma que en

el momento actual está psicótica. Por los datos anteriores se concluye con un diagnóstico de esquizofrenia crónica indiferenciada. Hay confusión respecto a si toma o no medicación, ya que primero se dijo que no y luego se mencionó la prescripción de trifluoperazina.

b) Victoria Ibarra Hernández

Tiene antecedentes de farmacodependencia y de tratamiento psiquiátrico. Su examen mental refiere alucinaciones, afecto inapropiadamente alto e impulsividad. Sin embargo, se resume que no hay síntomas psicóticos. Su diagnóstico (provisional) es de enfermedad bipolar. El tratamiento consiste en flufenazina intramuscular y perfenazina oral, el cual resulta inapropiado para su padecimiento.

c) Nancy de Hoyos

Con antecedentes de internamientos en hospitales psiquiátricos; actualmente no coopera y da la impresión de estar desorientada, agresiva, con alucinaciones y agitación psicomotriz. El diagnóstico propuesto es de trastorno esquizoafectivo y es tratada con flufenazina intramuscular.

III. OBSERVACIONES

Resulta inadmisibles que en el Centro Preventivo de Readaptación Social se aisle, en condiciones indignas, a las internas que padecen alguna enfermedad mental. Tal situación es gravemente violatoria de los Derechos Humanos, pues todo indica que se les castiga por el hecho de tener afecciones psiquiátricas. La separación de enfermas mentales del resto de la población interna se puede justificar por la propia seguridad de éstas y aquéllas, pero nada justifica que se les aloje en condiciones que atentan contra su dignidad de seres humanos.

De las personas que se encuentran privadas de su libertad los enfermos mentales, por su estado de salud, son quizá más vulnerables a violaciones de Derechos Humanos. El nuevo rostro que empieza a configurarse del sistema penitenciario mexicano, de respeto a la dignidad humana, hace inadmisibles que ocurran situaciones como las descritas. Por ello es que resulta especialmente grave que, en el Centro Preventivo de Readaptación Social del Estado, los servidores públicos encargados de respetar los Derechos Humanos de las internas-pacientes no sólo no cumplan con su deber sino que, además, sean ellos precisamente los que violan esos derechos.

Por otro lado, es incomprensible que la información que se vierta sea contradictoria y que, al menos en un caso, el diagnóstico propuesto no corresponda a la descripción clínica.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de los siguientes ordenamientos legales:

De los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, porque las celdas en que se aloja a las internas enfermas mentales no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad digna (evidencia 1).

De los Artículos 4o., constitucional; 73 y 75 de la Ley General de Salud; de los principios 1, numerales 1 y 2; 4, numeral 1; 8, numeral 1; 9, numerales 1 y 2, y 20, numerales 1 y 2, de los Principios para la Protección de las Personas que Padecen Enfermedades Mentales y para el Mejoramiento de la Salud Mental de la organización de las Naciones Unidas; y los numerales 2, 6, 7 y 9 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, de la organización de las Naciones Unidas, por no garantizarse la salud de las internas, no proporcionarse un adecuado tratamiento y no tenerse debidamente integrado los expedientes clínico-psiquiátricos (evidencia 4).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se acondicionen, de inmediato, las celdas destinadas a albergar enfermas mentales para que cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad.

SEGUNDA. Que se proporcione a las internas-pacientes el tratamiento psiquiátrico que requieren y se integren debidamente los expedientes clínicos de las mismas.

TERCERA. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted, que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional